



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 100 0
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCION COMPAÑIA ANONIMA
SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S.A

QUE OTORGA:

HERRERA HERRERA JAIME GABRIEL

HERRERA PAREDES MARCIA VIRGINIA

HERRERA PAREDES JAIME FERNANDO

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

HERRERA PAREDES LUIS ALBERTO

CUANTIA: \$ 800,00

(DI: COPIAS)

J.E.L

Escritura Nro. 2271.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de Agosto del año dos mil cinco , ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen: los señores Herrera Herrera Jaime Gabriel, casado; por sus propios derechos y en calidad de mandatario de la señorita Herrera Paredes Marcia Virginia, soltera; según poder que se agrega como habilitante, Herrera Paredes Jaime Fernando, casado; por sus propios derechos, Herrera Paredes Julio Rodrigo; casado; por sus propios derechos, Herrera Paredes Luis Alberto, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha a quienes de conocer doy fe, en virtud de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

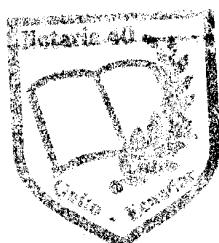
haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen: Los señores: Herrera Herrera Jaime Gabriel, de estado civil casado; y en calidad de mandatario de la señorita Herrera Paredes Marcia Virginia, soltera; según poder que se agrega como habilitante, Herrera Paredes Jaime Fernando, de estado civil casado; Herrera Paredes Julio Rodrigo; de estado civil casado; Herrera Paredes Luis Alberto, de estado civil casado; cada uno de ellos, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, quienes expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima que se denominará SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S.A. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOLALOGISTIC S.A. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **Artículo Segundo.-** OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará: a) A la importación,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0 002

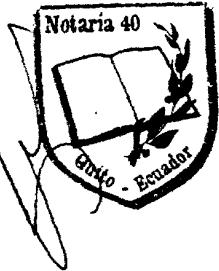


exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, logística, de todo tipo y clase de productos de consumo masivo y farmacéuticas; b) También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, logística, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; c) Importación, exportación, reexportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, logística, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; d) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, logística, representación de tipo y clase de muebles y mobiliarios, juguetes y artículos de recreo o deporte, objetos de arte o antigüedades y manufacturas diversas; e) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, logística, representación de tipo y clase de piezas y repuestos para vehículos; f) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de materiales para la construcción; g) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de acabados de la construcción; h) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de artículos de ferretería; i) Asesorías en administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior, hotelería, turismo, económica; j) La compañía se dedicara a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objetos social; k) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; l) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; ll) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; m) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera; n) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social.- **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito D. M., Provincia de Pichincha, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), en numerario, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente y el Presidente. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía, y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente.- **Artículo Séptimo- DE LAS JUNTAS GENERALES.**- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 003

estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará como secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.**- a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; ll) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le Confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA:** La junta general de accionistas será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO:** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos 237, 240 y 241 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y su administración será dada por el Gerente y por el Presidente. **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de Juntas; c) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y d) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este estatuto y la Junta de accionistas.- **Artículo Décimo Tercero.- DEL GERENTE .**- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta; d) Intervenir en toda clase actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el caso con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

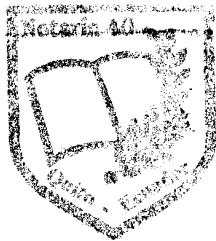
0 004

todos los negocios de la compañía de conformidad con la u sus estatutos, así como organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Presentar por lo menos a la Junta general la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuentas de perdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de compañías; y j) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el estatuto y la Junta general de accionistas.

Artículo Décimo Cuarto.- DE LOS COMISARIOS: Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Artículo Décimo Quinto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías.

Artículo Décimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

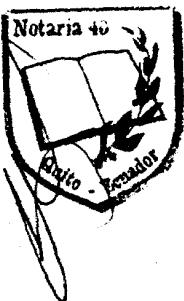
Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalara sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Décimo Octavo.-** INTEGRACION DEL CAPITAL- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Herrera Herrera Jaime	80	80	160	20%
Herrera Paredes Marcia	80	80	160	20%
Herrera Paredes Fernando	80	80	160	20%
Herrera Paredes Rodrigo	80	80	160	20%
Herrera Paredes Luis	80	80	160	20%
TOTAL	400	400	800	100%

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital.-

Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas, portador de la matricula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. (firmado) Doctor Diego Jaramillo Guarderas con matrícula profesional número seis mil ochocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.-

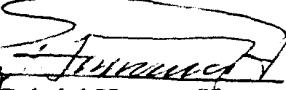
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 005

todo el valor legal, leídas que les fue a los comparecientes por mí el notario en alta y clara voz, se afirma y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma con migo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.


Jaime Gabriel Herrera Herrera

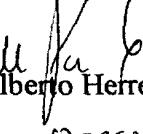
C.C Nro 04-0005774-7


Jaime Fernando Herrera Paredes

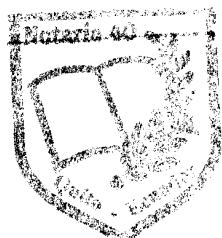
C.C Nro 1108470130


Julio Rodrigo Herrera Paredes

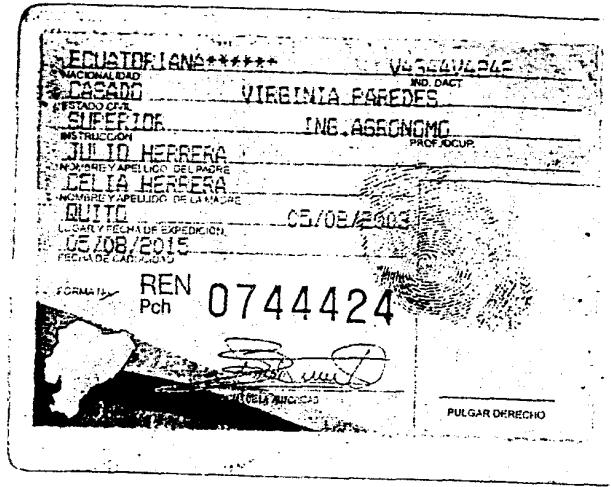
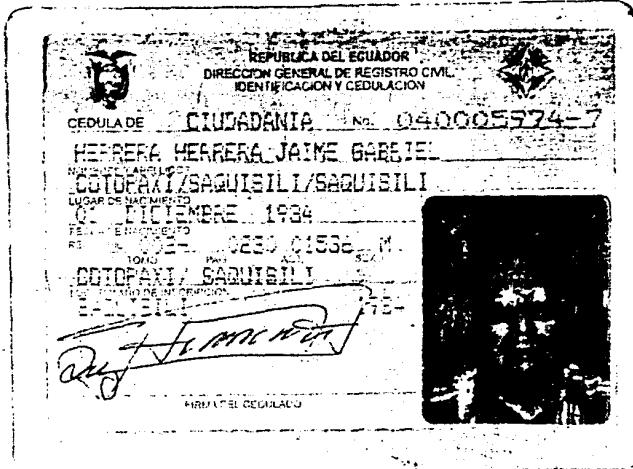
C.C Nro 170798425-6


Luis Alberto Herrera Paredes

C.C Nro 1708978240



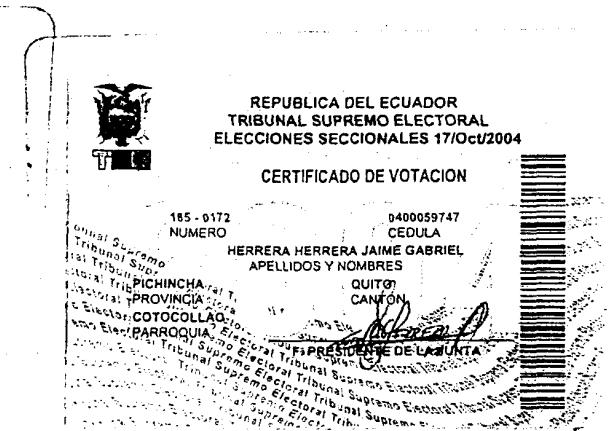
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



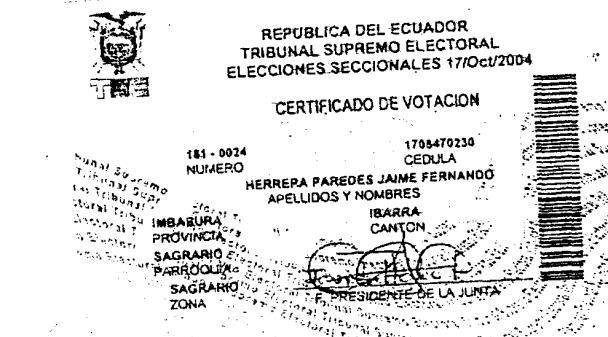
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



0 006



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 1707984254

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

NACIMIENTO 1969

TOMBURAHUAY/ARIBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO QUIL-0399-66597

REG. CIVIL

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR DE RESIDENCIA EN LA MATRIZ



FIRMA DEL CEDULADO

CEUDULA DE CIUDADANIA	1707984254
APPELLICIOS Y NOMBRES	JULIO RODRIGO HERRERA PAREDES
SEXO	MACHO
FECHA DE NACIMIENTO	04/01/1969
LUGAR DE NACIMIENTO	TUNGURAHUA/AMBATO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
FECHA DE EXPEDICION	04/01/2004
FECHA DE CADUCIDAD	04/01/2014
FIRMA DEL CEDULADO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177-4173

1707984254

NUMERO

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
MUNICIPIO
RESIDENTE DE LA DANE

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO

APPELLICIOS Y NOMBRES

QUIRO

CARTON

177-4173

1707984254

CEUDULA

HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

3 007

PODER GENERAL
QUE OTORGA LA SRTA.
MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES
A FAVOR DEL SR.
JAIME GABRIEL HERRERA HERRERA
CUANTIA: INDETERMINADA

DE: COPIAS

P.V.

Pod generalis. Doc.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (7) de SEPTIEMBRE del dos mil, ante mi, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparece; la señorita MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES, por sus propios y personales derechos, bien instruida por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conoceña doy fe en virtud d haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se adjunta como habilitante y me pide que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA en el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparece.- La señorita MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES, quien es de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, por sus propios derechos, legalmente capaz para esta clase de actos, en calidad de Mandante.-

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Por el presente instrumento la señorita MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES, confiere PODER GENERAL



amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor JAIME GABRIEL HERRERA HERRERA, ciudadano ecuatoriano, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) para que administre todos sus bienes existentes, sean muebles o inmuebles y adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) venda y/o permute, hipoteque y/o los de en anticresis los bienes muebles o inmuebles que poseo o adquiera; c) Para que firme documentos públicos o privados, escrituras etcétera; d) Suscriba contratos de arriendo, sobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Pacte precios, reciba valores o dinero f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la expresión de la palabra; h) de existir anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) realice toda clase de trámites ante el cualquier autoridad pública o privada, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las Leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las Leyes ecuatorianas; n) podrá actuar a nombre de la mandante en toda clase de juicios, como actora o demandada; ñ) Para que realice cualquier trámite ante cualquier autoridad privada o pública, con el fin de recuperar los valores que se le adeuden a la Mandante; y o) Para que realice cualquier trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

008

-2-

IESS, tales como cobro de la cesantía, presentar solicitudes certificaciones de estar afiliado, etcétera.- Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al Mandatario toda clase de atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente en las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Así mismo esta autorizado a transar y recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de la Mandante.- El Apoderado se obliga a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Esta enumeración no es expresa sino ejemplificativa, teniendo el Apoderado todas las facultades necesarias para el perfeccionamiento y validez legal y plena de este Poder.- TERCERA.- Cuantía: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (Nº 5159), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Srita. MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES

c.c. 170502129-1

c.v. 0203-211

Dr. Osvaldo Mejía Espinoza

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMONOVENA

2:

NACIONALIDAD	NO DATO
DIRECCION	PROPIEDAD
ESTADO CIVIL	PROPIOS
SEXO	FECHA DE EXPEDICION
PROPIA PAREDES MARCIA VIRGINIA	1986
PROPIOS	LUGAR DE EXPEDICION
PROPIOS	TIPO DE DOCUMENTO
PROPIOS	FECHA DE CADUCIDAD
U231308	
	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040005974-7

HERRERA PAREDES MARCIA VIRGINIA

NOMBRES Y APELLIDOS 1.356

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUERO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 05 1 059 04995

PICHINCHA QUITO 1986 ACT

PICHINCHA QUITO 56



Marcia Virginia Paredes

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA	Y6344	Y6742
S/C. VIRGINIA PAREDES	IND. JACK.	
SUPERIOR	ING/ AGRONOMO	
JULIO HERRERA	PROPIOS	
CETIA HERRERA		
040005974-7 MARES / 1980		
040005974-7 UTCBRE / 1986	RENOVACION	
0400542		
		
FIRMA DE LA AUTORIDAD	PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

040005974-7

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040005974-7

JAYME GABRIEL HERRERA HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO / DE 1934

SAQUITIL COTOPAXI

LUGAR DE NACIMIENTO 2230 1536

REG. CIVIL SAQUISIEL COTOPAXI 1934



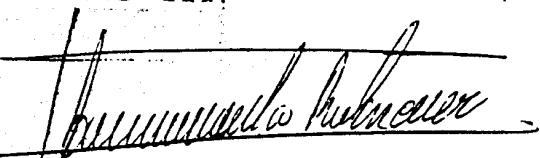
Jayme Gabriel Herrera

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.
De conformidad con la facultad prevista
en el art. 1 del Decreto No. 2284,
publicado en Oficial 164, del 13 de
Abril de 1973, que amplió el art. 18
de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la copia que adjunto es
el igual al documento que se expide
QUITO. 07 SET 2000

07 SET 2000



Dra. Cecilia Ricadeneiris Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elegciones del 21 de mayo del 2000

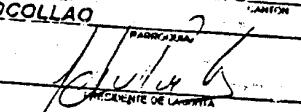
TSE

0203-211 170502129-1

HERRERA PAREDES MARCIA VIRGIN

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

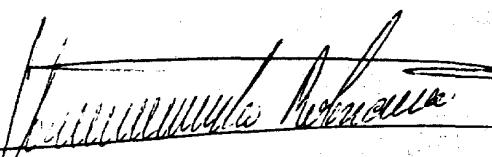


Padronizada
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Se otor-

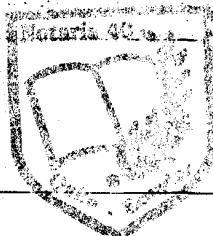
0 009
PUBICA DE BCB
DRA. Cecilia RIVADENEIRA RUEDA

go ante mi; en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura publica de PODER GENERAL que otorga la señora MARCIA VIRGINIA HERRERA PAREDES, a favor del señor JAIME GABRIEL HERRERA HERRERA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de septiembre del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

PAZON De conformidad con el número cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 4- Agosto 2005
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001342**

Número de libro de

Monto	Aporte
HERRERA PAREDES JULIO RODRIGO	80.00
HERRERA PAREDES MARCIA VIRGINIA	80.00
HERRERA PAREDES LUIS ALBERTO	80.00
HERRERA PAREDES JAIME FERNANDO	80.00
HERRERA HERRERA JAIME GABRIEL	80.00
Total	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Lunes, Julio 25, 2005****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058078

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: POZO PASTAZA JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 07/07/2005 15:52:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALLOGISTIC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2005

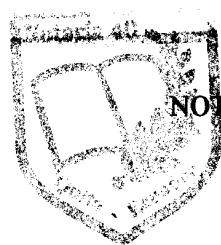
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Licda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de Agosto del año dos mil cinco.

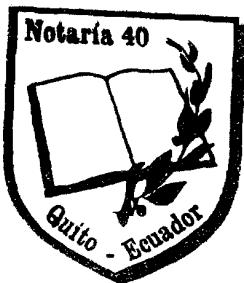


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ,3889 de fecha veinte y uno de Septiembre del dos mil cinco, dictada por el señor Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar La Constitución de la Compañía SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S.A., otorgada ante mi el cuatro de Agosto del presente año Dando así cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada .- Quito, a tres de Octubre del dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

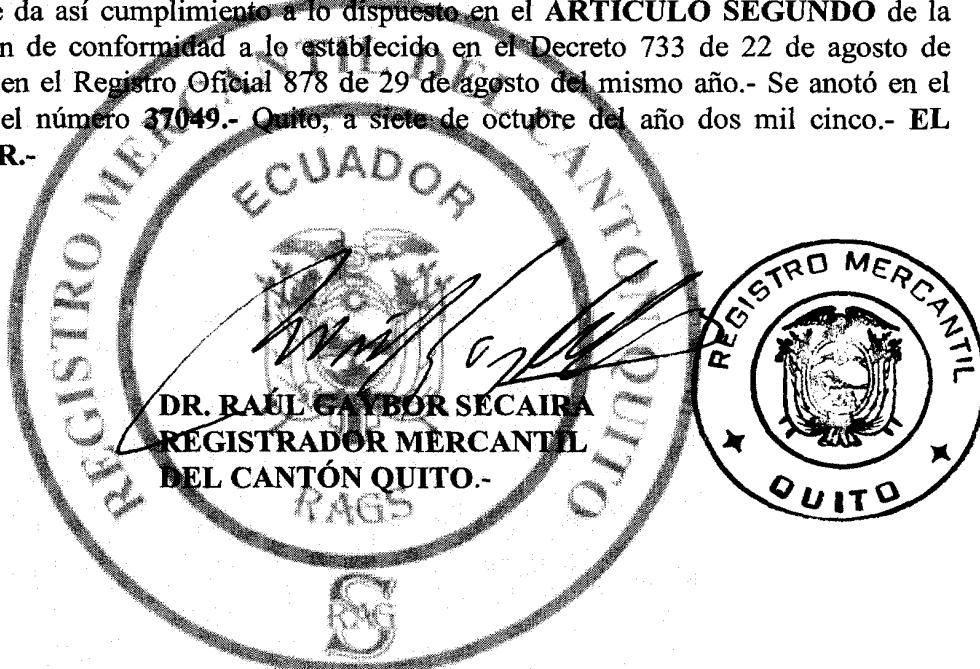




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ.** **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de septiembre del 2.005, bajo el número **2606** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS LOGÍSTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S. A.**", otorgada el 04 de agosto del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37049**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 27 OCT. 2005

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS LOGISTICOS TOTALES TOTALOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO